

ANEXO I A LA PÒLIZA DE SEGUROS COLECTIVA DE VIDA CON COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ACCIDENTE EN PISTAS DE ESQUI

TEMPORADA 2025-2026

FORFAIT DE DIA Y TEMPORADA

ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LA POLIZA DE SEGUROS

El asegurador garantiza al asegurado la prestación de la cobertura principal de defunción por cualquier causa y de las garantías complementarias amparadas en la presente póliza, por razón de lesiones sufridas por este, como consecuencia de un accidente ocurrido durante la práctica como aficionado, de esquí alpino en pista, esquí de fondo en circuitos habituales conocidos y señalizados, esquí artístico, salto de esquí, mono esquí, surf sobre nieve, esquí de montaña, freeride y freestyle.

Así como las siguientes actividades de aventura promovidas y controladas por la estación,

Tiro con arco, excursión con raquetas de nieve, construcción de iglús, Snow tubing, goomer rider/Snow, retrac, paintball, Magic Gliss, excursiones en moto de nieve, mushing, tirolina, trineos, circuito "raid colectivo" (multi actividad compuesta en parte de las actividades anteriores, cursos de orientación y arva), siempre que la práctica de dichos deportes la realice el asegurado en las instalaciones de la Pista de esquí prenedora y debidamente habilitado por el correspondiente forfait emitido por ella.

Queda igualmente incluido dentro del contrato, la responsabilidad civil que se pueda exigir al asegurado, en los términos y con las limitaciones fijadas en el anexo II de la presente póliza colectiva. **Esta cobertura está asegurada con la compañía aseguradora Financera d'Assegurances SA.**

Queda excluida de la presente póliza la práctica profesional de los referidos deportes y también su práctica en pistas o zonas cerradas de la estación de esquí autorizada, así como su práctica fuera de las horas de apertura al público de las estaciones. La apertura puede ser parcial, quiere decir que quedan cubiertos los accidentes en las pistas en que la estación abra fuera del horario habitual (pistas nocturnas iluminadas) o actividades dirigidas por la estación con personal de la estación fuera del horario habitual.

Las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de la presente póliza cesaran en el momento en que, producido el siniestro cubierto, el asegurado haya vuelto a su domicilio habitual o cuando haya estado ingresado en un establecimiento sanitario situado en su país de residencia.

FORFAIT DE DIA Y TEMPORADA

RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA PRINCIPAL

DEFUNCIÓN POR CUALQUIER CAUSA

En caso de defunción del asegurado, el Asegurador pagará a sus beneficiarios un capital de 600 Euros.

Periodo de cobertura:

Forfait de día: desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día a que corresponde el forfait asegurado

Forfait de temporada: desde las 00:00 horas de día de apertura de la primera estación de esquí en Andorra hasta las 24:00 del día de cierre de la última estación de esquí de Andorra.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

1.- GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN.

En caso de sufrir el Asegurado un accidente durante la práctica del esquí en los términos previstos en el apartado V de las Condiciones Generales de la Póliza o en el caso de que el Asegurado contraiga la enfermedad de COVID-19, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y centros sanitarios requeridos para la atención del Asegurado herido. Quedan expresamente incluidas las prestaciones siguientes:

1. Atención por equipos médicos de emergencias y especialistas.
2. Exámenes médicos complementarios.

3. Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
4. Subministro de medicamentos en régimen de hospitalización o reintegro en el caso de lesiones que no requieran hospitalización, prescritos por el médico tratante. Se establece una franquicia de **10 euros** en gastos de farmacia.
5. Atención de problemas odontológicos agudos por consecuencia, exclusivamente, de traumatismos que requieran tratamientos urgentes, hasta un máximo de **65 euros**.
6. Queda excluido de pago cualquier tipo de gasto médico inferior a la cantidad de **10 euros**.
7. Pago de material de ortopedia, hasta un máximo de **40 euros**.

El Asegurador tomará a su cargo los gastos correspondientes a las prestaciones que se exponen en este apartado, si estas prestaciones se efectúan en el Principado de Andorra y hasta un máximo de **3.000 euros**, por Asegurado y siniestro de esquí y hasta un máximo de **1.500 euros** en caso de COVID-19.

En cualquier caso, las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de la presente Póliza cesarán en el momento en el que, producido el siniestro cubierto, el Asegurado haya vuelto a su domicilio habitual o cuando haya sido ingresado en un establecimiento sanitario situado en su país de residencia.

En el caso de los residentes en el Principado, se cubrirá la primera asistencia médica urgente, y una vez estabilizado el Asegurado, cesarán las coberturas del seguro.

2.- GASTOS DE RESCATE EN TRINEO, AMBULANCIA O HELICOPTERO

El Asegurador se hará cargo de los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su rescate en trineo, ambulancia u otro medio de transporte utilizado para su rescate en caso de accidente de esquí.

Se hace constar de una manera explícita que están incluidos:

- La atención por equipos médicos de emergencias y especialistas.
- En el supuesto caso de que no existiera en el momento del accidente otro medio disponible en la Estación de Esquí diferente al del helicóptero, también se hará cargo el Asegurador.

3.- REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE LOS HERIDOS

En caso de siniestro cubierto por el seguro (COVID-19 incluido), el Asegurador se hará cargo:

1. De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano al lugar donde ha ocurrido el siniestro.
2. Del control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido, para determinar las medidas más adecuadas para el mejor tratamiento que seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio habitual.
3. De los gastos de traslado del herido hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no próximo a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsecuente traslado hasta el mismo, siempre que este se encuentre dentro de Europa.

4. Cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, el medio de transporte que se utilizará en Europa y los países limítrofes del Mediterráneo será el avión sanitario especialmente acondicionado.
5. Por otro lado, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

4.- DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Cuando el estado del Asegurado herido requiera su hospitalización durante un período superior a cinco (5) días, a contar desde la fecha del siniestro por accidente de esquí, el Asegurador se hará cargo de los billetes de ida y vuelta de todos los medios de transporte necesarios para el desplazamiento de un familiar del Asegurado, o de la persona que este designe, siempre que dicha persona se encuentre residiendo en un país europeo, para que pueda acompañarlo.

El Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel, contra la presentación de las correspondientes facturas, hasta la suma máxima diaria de **75 euros** y por un período máximo de diez (10) días.

Serán a cuenta del familiar o acompañante los gastos de manutención y cualquier otro gasto no ligado directamente al alojamiento.

5.- GASTOS DE ESTANCIA EN UN HOTEL DEL ASEGURADO

Cuando el Asegurado, que haya sido hospitalizado por accidente de esquí, no pueda volver inmediatamente a su domicilio por prescripción médica, el Asegurador satisfará sus gastos de estancia en un hotel, posteriores a la hospitalización.

El Asegurador se hará cargo de estos gastos contra los justificantes oportunos, hasta la suma máxima diaria de **75 euros** y por un período máximo de diez (10) días.

6.- REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE CADÁVER

El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades que haya que efectuar en el caso de defunción del Asegurado, organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en su país de origen o residencia, siempre que este ese encuentre dentro de Europa, y asumirá todos los gastos.

En estos gastos se entienden expresamente incluidos los de acondicionamiento "post mortem" de acuerdo con los requisitos legales exigidos.

No están incluidos en los gastos de traslado y de repatriación, los propios de la inhumación del cadáver ni los de ceremonia.

7.- REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR

Si el Asegurado tiene que interrumpir su estancia con motivo de la muerte de su cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado o hermanos, el Asegurador tomará en su cargo el pago de los billetes de ida y vuelta de todos los medios de transporte necesarios para el desplazamiento hasta su país de origen, si este se encuentra dentro de Europa.

8.- REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR

Si el Asegurado tiene que interrumpir su estancia con motivo de la hospitalización de su cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado o hermanos, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija tratamiento por un período mínimo de cinco (5) días, y que el mismo se haya producido con posterioridad al inicio del vi

viaje del Asegurado para proceder a la práctica del esquí, el Asegurador se hará cargo del transporte hasta el lugar en el que el enfermo tenga la residencia, siempre que esta sea dentro de Europa.

9.- REINTEGRO DEL COSTE DEL FORFAIT NO UTILIZADO

En el supuesto de que el **FORFAIT DE DIA** adquirido sea válido para más de un día, el Asegurador se hará cargo del retorno al asegurado de parte del precio satisfecho por el forfait, a prorrata de los días que falten para finalizar su validez, como consecuencia de haber sufrido lesiones en un accidente, durante la práctica del esquí, que supongan que el Asegurado no podrá volver a esquiar durante los días que aún le quedan de validez del forfait, hasta un máximo de **55 euros por día, con un límite de 200 euros**.

El Asegurador se hará cargo del retorno al Asegurado de parte del precio satisfecho por el **FORFAIT DE TEMPORADA**, a prorrata de los días que falten para finalizar la temporada de esquí, como consecuencia de haber sufrido lesiones durante la práctica del esquí que supongan que el Asegurado no podrá volver a esquiar durante los días que aún le quedan de temporada, **hasta un máximo de 440 euros**.

A los efectos de cálculo de los días que faltan para finalizar la temporada de esquí se entenderá que esta comienza el día 1 de diciembre y acaba el 30 de abril del año siguiente.

No será en ningún caso devuelto el importe del forfait correspondiente al día en el que ha ocurrido el accidente.

10.- REINTEGRO DEL COSTE DE LAS CLASES DE ESQUÍ O ACTIVIDADES NO REALIZADAS

El Asegurador se hará cargo del retorno de los gastos efectuados por la contratación de clases de esquí o actividades cubiertas, promovidas y

controladas por la estación que no se puedan realizar porque el Asegurado haya sufrido un accidente cubierto por este seguro, hasta un máximo de **200 euros**.

No será en ningún caso devuelto el importe de las clases o actividades correspondientes al día en el que ha ocurrido el accidente.

11.- TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Asegurado, derivados de los acontecimientos cubiertos por las presentes garantías.

12.- GASTOS DE BUSQUEDA EN MONTAÑA DENTRO DEL RECINTO DE LA ESTACIÓN DE ESQUI

El Asegurador asumirá los gastos que comporte la búsqueda en la montaña del Asegurado, dentro del recinto de la estación, hasta un máximo de **9.000 euros**.

13.- ENVIO DE CHOFER PROFESIONAL

En el caso de que durante la práctica del esquí el Asegurado sufra un accidente que le provoque la muerte o lesiones que supongan su internamiento en un centro hospitalario, el Asegurador enviará un chofer profesional para transportar el vehículo del Asegurado y sus ocupantes hasta el lugar de residencia o de destino, dentro de Europa y a

elección del Asegurador, si ningún otro ocupante pudiera substituir al Asegurado en la conducción del vehículo.

14.- SEGURO FORFAIT DE TEMPORADA

Cobertura de Indemnización por muerte o invalidez absoluta y permanente del Asegurado, ocurrida como consecuencia de accidente durante la práctica del esquí.

Esta cobertura no está incluida en el seguro de forfait de día.

El Asegurador satisfará en caso de muerte del Asegurado ocurrida como consecuencia de accidente durante la práctica del esquí en los términos contenidos en la presente Póliza, la suma única y destajera de **6.000 euros**.

En el supuesto que el Asegurado muerto sea menor de 14 años, el Asegurador satisfará únicamente los gastos de sepelio hasta un máximo de **3.000 euros**.

En caso de invalidez absoluta y permanente sobrevenida al Asegurado, con motivo de accidente durante la práctica del esquí en los términos contenidos en la presente Póliza, la suma única y destajera de **12.000 euros**.

Finalmente, la entidad emisora de los cheques o transferencias bancarias, en este caso CA VIDA ASSEGURANCES, SA, no se hace responsable en ningún caso de los gastos o comisiones bancarias generadas por entidades bancarias de dentro y fuera del país, a excepción de la entidad CREAND CRÈDIT ANDORRÀ.

ANEXO II A LA PÒLIZA DE SEGUROS COLECTIVA DE VIDA CON COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ACCIDENTE EN PISTAS DE ESQUI

FORFAIT DE DIA Y TEMPORADA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

Esta cobertura está asegurada por **Financera d' Assegurances, S.A.** compañía de seguros domiciliada en la calle Babot Camp 1, de Andorra la Vella.

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite máximo de **18.000 euros** por temporada para el seguro de **FORFAIT DE TEMPORADA** y de **7.500 euros** por temporada para el seguro de **FORFAIT DE DIA**, las indemnizaciones pecuniarias que puedan exigirse al Asegurado como responsable civil por daños, corporales o materiales, causados por negligencia simple a terceras personas, animales o cosas, durante la práctica del esquí dentro de las pistas de la Estación.

Queda estipulado que la suma máxima que satisfará el Asegurador por este concepto, con independencia del número de reclamaciones de los perjudicados, será de **18.000 euros** por temporada y asegurado en el caso de **FORFAIT DE TEMPORADA** y de **7.500 euros** por temporada y asegurado en el caso de **FORFAIT DE DIA**.

Dentro de este límite, se entienden expresamente comprendidas las fianzas judiciales exigidas al Asegurado, así como las tasas y costes judiciales, incluidos los honorarios de Abogado y Procurador.

No obstante, a todas las indemnizaciones que el Asegurador tenga que satisfacer por este concepto se aplicará una franquicia de 150 euros por siniestro.

No estarán en ningún caso cubiertas por el presente seguro las sumas que el Asegurado fuera obligado a satisfacer a terceros derivadas de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades de todo tipo.

Igualmente quedan excluidos de cobertura del seguro los daños causados por el Asegurado a personal que trabaje en aquellos momentos en la Estación de Esquí, así como los daños causados a animales o cosas propiedad de estos o de la propia Estación.

Queda estipulado que, en el caso de que se produjera la reclamación de indemnización al Asegurador por razón de presuntas actuaciones imprudentes del Asegurado -en los términos previstos en la presente Póliza-, produciendo lesiones y/o daños a parientes consanguíneos en línea recta, hasta el cuarto grado en línea colateral, ya sean consanguíneos o afines, al cónyuge, a la pareja de hecho o a amigos y/o compañeros de viaje o de esquí, el Asegurador podrá acondicionar el pago de cualquier indemnización a dichos terceros, a la constatación fehaciente de las causas del accidente mediante elementos que no consistan exclusivamente en las manifestaciones de dichos familiares, amigos y/o compañeros.